En la Casa Consistorial de la Villa de Vergara a treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria previa la competente convocatoria y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Dn. Teleforo de Monzon, compuesto de los Sres. Tenientes de Alcalde 1º y 2º Dn. Joaquin de Aguirre y Dn. Juan Ignacio de Arcola, Dn. José María de Murueabeitia Por Síndico, Dn. Pío Zanchegui, Dn. Jermin Laborda, y Dn. José Manuel de Ybarra Sagastizabal, concejales que constituyen la mayoría del Ayunto. de esta poblacion; en cuya presencia se constituyeron los Sres. Jueces de paz nombrados tiempo hace en propiedad para esta Villa Dn. Baltasar Ycente de Olangorri y Dn. Antonio Mª de España.

El Sr. Presidente manifestó que se habia visto en la necesidad de citar á todos los Sres. jueces de paz, suplicándoles que se sirviesen tomar posesion de sus cargos, en la seguridad de que al tiempo de prestar el correspondiente juramento, les admitiria, ademas del ordinario acostumbrado en casos análogos las salvedades que, como buenos Vizcaynos, gustasen añadir, en consecuencia al estado especial de los derechos de que goza este pais en virtud de la ley de 25 de Octubre de 1839. El Ayuntamiento conformandose con ello, y ofreciendole dichos Sres. Ordangorin y España la prestar el juramento de guardar y hacer guardar la constitucion de la Monarquia Española, leyes de S. M. la Reyna Dª Isabel 2ª y conducirse bien y lealmente en el desempeño de sus cargos, en cuanto esto no se oponga á los fueros y derechos de que goza el pais y fueron confirmados por la Ley de 25 de Octubre de 1839, y sin perjuicio de la resolucion que recayere sobre el incidente que se elevó en otro tiempo al Gobierno de S. M. acerca de la cuestion pendiente aun relativamente á la formula del juramento á los Sres. jueces de paz de esta Villa y sus suplentes, prestaron los referidos Sres. su juramento, esta Corporacion con la solemnidad que el caso reclamaba, y se les dio posesion de los cargos que habian merecido.

Con lo que se dió por terminada esta sesion, cuya acta firma el Sr. Presidente por sí y á nombre de los demas Señores concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario.

Teleforo Monzon

José Manl. de Azcárate
Secretario

En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, se reunieron en sesion ordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Teleforo de Monzon, los Sres. D. Joaquin de Aguirre y D. Juan Ignacio de Arcola, 1º y 2º Tenientes de Alcalde, D. Ramon de Gainza, Regidor, D. José Mª de Guerricaechevarria, Prov. Síndico, D. José Mª de Arcola, D. Jermin de Laborda y D. José Lezcano, Concejales que constituyen la mayoría del Ayuntamiento de esta poblacion, y leidas

que fueron las tres actas anteriores fueron aprobadas.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Francisco de Macaraga, en la cual reproduciendo lo que tenia pedido en el año de 1855. que era la denuncia de un terreno contiguo á la casa de Arriaga en el barrio de Zubieta, perteneciente á los bienes del secuestro de D. Justo de Machado, con el fin de levantar una casa de nueva planta, implorabe de esta Corporacion oficiar de nuevo á la Administracion de Hacienda pública de Vitoria á fin de que se sirviese aceptar la denuncia. El Ayuntamiento acordó acceder á la pretension del interesado inmediatamente.

Con este motivo el Sor. Pror. Síndico esperó que no podia menos de llamar la atencion de la Corporacion sobre el ruinoso estado de las dos casas del secuestro del mismo Sor. Machado, sitas en la calle de Vidaurreta, ya denunciadas anteriormente, sin que hasta ahora haya obtenido ningun resultado D. Luis de Lesarri, de esta vecindad; y el Ayuntamiento acordó que dho. Pror. Síndico pasase sin perder tiempo á reconocer las mencionadas casas, asistido de uno ó dos Arquitectos de la villa, y que si el dictamen por escrito de estos Sres. confirmaba su opinion, dirigiese el Sor. Alcalde convenientemente las gestiones necesarias con la Adm.on de Hacienda pública de Vitoria, para alejar desde luego todo peligro, como interesaba á la seguridad del vecindario y de todos los transeuntes por calle tan importante.

Se leyó una exposicion de D. Miguel de Larraza, de esta vecindad, en que solicitaba el permiso competente para la construccion de un horno y oficinas de panadería en la parte trasera de la casa n.º 7. de la calle de Vidaurreta y de la propiedad de su esposa, D.ª Concepcion O'Lavelor y Romara. La Corporacion vió que se le podia complacer con sujecion al reglamento vigente del ramo y acordó acceder á su pretension con las condiciones que marca dicho reglamento.

Se dió cuenta de un memorial de D. José Mª de Guerricaechevarria al que acompañaba el correspondiente diseño para la construccion del panteon de una sepultura de familia en el Cementerio general, y el Congreso le aprobó despues de examinarlo minuciosamente.

Se accedió así mismo á la peticion que de 55. pies cuadrados de terreno en la faja del Norte del Cementerio gral. solicitaba D. Agustin Mª de Eizaguirre, de esta vecindad, con descuento del valor de otra sepultura que poseia en el antiguo de San José.

Se dió conocimiento de un memorial de D. Ignacio de Garitano en que pide permiso para construir una alcantarilla con animo de unir dos huertas suyas, que las separa el arroyo denominado de Arane-errea. La corporacion municipal acordó que el Sor. Alcalde comisionase al efecto á un Arquitecto para que viese lo que queria Garitano y que le atendiese á sus deseos si dho. Facultativo no encontraba en ello dificultad, debiendo en todo caso abonarle sus honorarios el Solicitante.

Los Sres. Alcalde y Pror. Sindico presentaron el Descargo que anteriormente se les habia encomendado sobre una Solicitud de D. Luis Gonzaga de Lesarri, y fijacion de las reglas (~~para~~) que en lo sucesivo habian de servir para que se despiese claramente cuales habian de ser los derechos y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, Escribano y Alguacil en los remates públicos; dicho descargo estaba comprendido en los puntos siguientes, 1º Que para el abono de los derechos de todas las almonedas públicas, rigiese en lo sucesivo el arancel vigente. 2º Que se abonase con arreglo á él lo que la villa adeudaba por algunos de sus remates en el año pasado, tanto al Escribano asistente y autorizante, como al Alguacil. 3º Que en todos los remates de efectos de villa será obligacion del Secretario asistir en union con la Corporacion municipal, sin que tenga que leer condiciones ningunas, ni hacer aprentaciones de ninguna clase cuando se halle presente el Escribano, que siempre será asistido; pero que si este no concurriese hará sus veces en la almoneda el dho. Secretario y llevará los derechos que de otra suerte hubieran correspondido al Notario. El Ayuntamiento oyó y aprobó en todas sus partes el anterior descargo.

Con lo que se dió por terminada esta Sesion, cuya acta firma el Sor. Alcalde Presidente, por sí y á nombre de sus demas Sres. concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario.

Felipe Osma

José Manl. de Arzáraz
Secrio.

En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, se reunieron en Sesion ordinaria bajo la Presidencia del Sor. Alcalde